

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: REQUIERE APODERADO – SUCESIÓN 202100565

Ingresa al Despacho escrito del apoderado de los herederos reconocidos, haciendo un extenso análisis sobre la aplicación del artículo 844 del estatuto Tributario y la intervención de la Dian en el presente proceso, no obstante este Juzgado no se detendrá a hacer mayores manifestaciones frente a lo alegado, teniendo en cuenta que obra en el expediente respuesta de la Dian allegada al correo electrónico del Despacho el día tres (3) de junio del presente año, en la que indica que la causante no posee deudas ni expedientes abiertos a su cargo.

Sumado a lo anterior tenemos que el oficio enviado a la Dian se realizó el día nueve (9) de mayo, de manera tal que el término de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario ya se encuentra concluido.

De lo dicho en los dos párrafos anteriores tenemos que, si a la fecha no se ha decidido sobre el trabajo de partición presentado no obedece a la respuesta emitida por la Dian, sino, a que hasta el día de hoy no se ha atendido la totalidad de las aclaraciones requeridas al apoderado judicial mediante auto de fecha diez (10) de junio, ya que si bien allego poder del señor Luis Miguel Veloza, en el que presenta **sin ningún tipo de condicionamiento** su renuncia a las gananciales, nada se dijo al hecho de que en contraprestación a su renuncia pidiera la reserva del usufructo.

Por lo anterior se insiste al apoderado en aclarar dicha situación y proceder nuevamente al estudio del trabajo de partición allegado, o de ser necesario del nuevo trabajo que se presente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA